



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE.

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra Dr. Juan Carlos Beltrán Gomes, Rector Universidad Manuela Beltrán.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

El segundo, JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.793.351 de Bogotá D.C, obrando en calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, Institución de Educación Superior, domiciliada en Bogotá, D.C con personería jurídica contenida en resolución número 18778 de diciembre 15 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, reconocida como universidad mediante la resolución número 4974 del 29 de diciembre de 2004 expedida por el ministerio de educación, con NIT número 860.517.647-5.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambas capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99 de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio



SEGUNDO: Que la Universidad Manuela Beltrán es una Institución de derecho privado, creada con el fin de ser formadora de buenos ciudadanos, y es una Institución de Educación Superior, domiciliada en Bogotá, D.C con personería jurídica contenida en resolución número 18778 de diciembre 15 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, reconocida como universidad mediante la resolución número 4974 del 29 de diciembre de 2004 expedida por el ministerio de educación, con NIT número 860.517.647-5.

TERCERO: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar el Convenio Marco suscrito el **xx** de **xxxxx** de **20xx**.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN formará a su profesorado en Redes Sociales y Aprendizaje Digital dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED a través del:

Máster en Redes Sociales y Aprendizaje Digital, perteneciente al programa de Especialización de 60 ECTS. Precio del crédito: 31,66 €. La dirección del máster la realizará Roberto Aparici y la codirección Sara Osuna, ambos pertenecientes al departamento de Didáctica, Organización Escolar y DD.EE. de la Facultad de Educación de la UNED.

Fecha de inicio: 02/2013 y fecha de finalización: 11/2013.

TERCERA: Obligaciones de las partes:

Por parte de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN:

- a) Colaborar en la difusión del máster.
- b) Realizará la selección de 20 alumnos procedentes de Colombia, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Permanente de la UNED.
- c) Asumir con cargo a los gastos del curso, el 50% del importe que supongan el alojamiento, dietas y honorarios de dos profesores del máster en el Encuentro Presencial en Bogotá cuando hubiese lugar a que vengan por motivos de conferencias o encuentros educativos formales.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y DD.EE. de la Facultad de Educación de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado, la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.



- b) Se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas con los logos de ambas universidades.
- c) Conceder una ayuda de 40% sobre el precio de matrícula a cargo de los ingresos del curso a cada alumno matriculado desde la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
- d) Asumir con cargo del curso el 50% de los gastos que supongan el alojamiento, dietas y honorarios de dos profesores del máster en el Encuentro Presencial en Bogotá cuando hubiese lugar a que vengan por motivos de conferencias o encuentros educativos formales.

CUARTA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley (LROPD).

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la LO 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.



QUINTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Asimismo, todo el personal de LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcional con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SÉPTIMA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución UNED – UMB.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

OCTAVA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.c. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso,



se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a **xx** de **xxxxxx** de 20**xx**.

Por la UNED

Por la UMB

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: Juan Carlos Beltrán Gómez